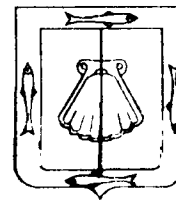




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase

Registro DGC-No. 0140883

Características

315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 1122

SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO Y A LOS AYUNTAMIENTOS PARA GESTIONAR Y CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS Y AMPLIACIONES DE CRÉDITO HASTA POR UN MONTO GLOBAL DE \$ 50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

PODER EJECUTIVO

**GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

DECRETO NUMERO 1122

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO Y A LOS AYUNTAMIENTOS PARA GESTIONAR Y CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS Y AMPLIACIONES DE CRÉDITO HASTA POR UN MONTO GLOBAL DE \$ 50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a los Ayuntamientos, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, y a los organismos descentralizados a cargo de la construcción de obras públicas o la prestación de servicios públicos en esta entidad federativa, para que gestionen y contraten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., ya sea como institución de banca de desarrollo y en su carácter de fiduciario o mandatario de los fondos fiduciarios y mandatos que integran las diversas ventanillas de crédito de ese Banco, el otorgamiento de créditos y ampliaciones de créditos hasta por un monto global de \$ 50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.N.).



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

ARTICULO SEGUNDO.- Los créditos o ampliaciones de créditos que se contraten con apoyo en esta autorización, se destinarán a la construcción, reconstrucción, ampliación o mejoramiento de obras y servicios públicos o de interés social así como a finalidades consignadas en programas de fortalecimiento municipal, considerando especialmente financiamientos para cubrir el costo de obras de agua potable, alcantarillado pluvial y sanitario, pavimentación, guarniciones, banquetas, alumbrado público, construcción de mercados o rastros, estacionamientos, centrales camioneras, panteones, electrificación, centrales de abastos, trabajos de catastro, programas de vivienda, adquisición de vehículos de pasaje o de transporte de carga destinados a la prestación de un servicio público, ya sea en forma directa o por conducto de sus permisionarios, programas de manejo de residuos sólidos, equipos de servicios municipales, créditos destinados a estudios de factibilidad y proyectos ejecutivos y otros servicios urbanos.

ARTICULO TERCERO.- Para contratar el otorgamiento de créditos, el Ejecutivo y los Ayuntamientos deberán observar lo dispuesto por el Artículo 16, fracción II, 19, 20, 21, 25, 31 y 32 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y sus Municipios.



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

ARTICULO CUARTO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos, para que como fuente específica de los pagos de los créditos o ampliaciones de crédito que les sean concedidos, afecten en favor de la institución acreditante, durante la vigencia de los créditos otorgados, ingresos suficientes para cubrir la amortización del crédito respectivo, con sus accesorios legales y contractuales, considerando el producto de la cobranza de las cuotas, cooperaciones o derechos a cargo de los beneficiados con las obras objeto de la inversión del financiamiento de que se trate y de acuerdo a las bases que se fijan en el Artículo siguiente o, en su defecto, las partidas presupuestales que sean aprobadas para ello u otros ingresos de que pueda disponer al efecto el acreditado, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

ARTICULO QUINTO.- Se establece la obligación a cargo de los beneficiados con las obras o servicios públicos objeto de la inversión de los créditos o ampliaciones de crédito que se contraten con apoyo a esta autorización, de cubrir, durante el plazo de amortización del financiamiento respectivo, las cuotas o derechos que se fijan a su cargo en proporción al beneficio recibido, calculados de manera que en lo posible sean suficientes para cubrir la amortización del crédito y sus accesorios y, cuando proceda, los gastos de conservación y mantenimiento necesarios para la obra pública.



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

El monto de las citadas cuotas o derechos será determinado, conforme a las bases indicadas, mediante acuerdo del Ejecutivo del Estado o del Cabildo Municipal correspondiente, los cuales cuidarán de que queden cubiertos todos los requisitos legales para la plena validez y ejecución de las tarifas durante la vigencia de los financiamientos otorgados.

ARTICULO SEXTO.- Los créditos y ampliaciones de créditos que se gestionen y contraten al amparo de la presente autorización, así como sus garantías, deberán ser registrados tanto en los registros municipales de deuda así como en el Registro Central de Deuda Pública Estatal según lo establecido por los Artículos 17, fracción XII, 18 último párrafo y 37 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y sus Municipios.



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Legislativo.- La Paz, Baja California Sur, a los veintidós días del mes de abril del año de mil novecientos noventa y siete.

**DIP. MANUEL SALVADOR SALGADO AMADOR
PRESIDENTE.**

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jesús Redona Murillo".
**DIP. JESÚS REDONA MURILLO
SECRETARIO.**

CALIFORNIA, S. R., Y LA CALIFORNIA
PUBLIC S. R. Y C. SE EX DE EI
PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DE
PODE... A LOS VEINTI OCHO DIAS DEL
... NOCIENTOS NOVE PA Y

GOBI

LIT. GUILLERMO MERCADERO.